



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa JTL INVERSIONES S.A.C., recibida el 19 de enero de 2023; el Informe N° 000012-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 20 de enero de 2023, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000027-2023-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 6 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2912-2022, emitido el 27 de diciembre de 2022 y notificado el 28 de diciembre del 2022, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que: *i)* De la revisión efectuada, se puede verificar que las condiciones establecidas por la Municipalidad Distrital de Megantoni en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-301884-1245-0 (OCAM-2022-301884-1245-1), guarda exactamente relación con la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 3638) emitida por la mencionada entidad, contradiciéndose así, con lo indicado por la empresa JTL INVERSIONES S.A.C., que señala: *"la Orden de Compra digitalizada no guarda relación con las condiciones establecidas"* y en la descripción específica señala: *"J. OC digitalizada con condiciones adicionales"*; *ii)* Se ha evidenciado que la empresa JTL INVERSIONES S.A.C., con fecha 26 de octubre de 2022 registró el estado RECHAZADA en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-301884-1245-0 (OCAM-2022-301884-1245-1), por lo que, se ha determinado que ha hecho mal uso de la facultad de rechazo, incurriendo en el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12; *iii)* El periodo de exclusión de la citada empresa es por un plazo de tres (3) meses respecto del mencionado Acuerdo Marco, el cual inicia a partir de notificado el referido Formato para la Exclusión de Proveedores;

Que, con Escrito s/n, recibido el 19 de enero de 2023, la empresa JTL INVERSIONES S.A.C., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra su exclusión del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12, efectuada mediante el Formato para la Exclusión de Proveedores antes mencionado;

Que, con el Informe N° 000012-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, del 20 de enero de 2023, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con los artículos 124, 217, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;



Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante "ROF", aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco y emitir la resolución correspondiente acorde a lo señalado en el literal y) del artículo 9 del ROF;

Del recurso de apelación

Que, la apelante cuestiona su exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco (CEAM) EXT-CE-2021-12, materializada con el Formato de Exclusión N° 2912-2022, argumentando que, la Orden de Compra Digitalizada no guarda relación con las condiciones establecidas en la Orden de Compra Electrónica, precisando que el color del producto del primer y segundo Ítem no coincide con las consignadas en la Orden de Compra Electrónica; por lo que, al no contar con las mismas condiciones, deviene en una orden de compra que carece de validez, contraviniéndose la normativa legal vigente, e incluso, agrega, podría constituir un supuesto ilegal e ilegítimo, configurándose un delito, según el artículo 361 del Código Penal;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "TUO de la Ley de Contrataciones del Estado", y lo señalado en el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo "el Reglamento", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, el literal f) del precitado numeral dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, el artículo 116 del Reglamento establece como una de las causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, siendo tal exclusión conforme a las consideraciones contempladas en dicho acuerdo;



Que, por su parte el numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-16, en adelante las “Reglas Estándar del Método Especial”, señala, entre otros, que es responsabilidad del proveedor seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían dicho rechazo, por lo que PERÚ COMPRAS verificará los supuestos señalados; precisándose además que, el rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor, conforme se cita a continuación:

“7.6 RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA

- 7.6.1. *El PROVEEDOR puede rechazar la ORDEN DE COMPRA, de forma manual como máximo hasta el primer (01) día hábil siguiente de generado el estado PUBLICADA cuando la ORDEN DE COMPRA con sus correspondientes ENTREGAS no guarden relación con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA.*
(...)
- 7.6.3. *Es responsabilidad del PROVEEDOR seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían dicho rechazo; PERÚ COMPRAS verificará los supuestos señalados. El rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor.*
- 7.6.4. *El PROVEEDOR podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA¹ cuando exista las siguientes diferencias con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA²:*
(...)
Igualmente podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA, cuando la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA:
(...)
xiv. Indique condiciones adicionales que no se encuentren contempladas en la ORDEN DE COMPRA, o en las REGLAS cuando corresponda.
(...)”

Que, en esa línea, se desprende que, en las Reglas Estándar del Método Especial se ha establecido taxativamente, los supuestos por los cuales un proveedor adjudicatario puede rechazar una Orden de Compra, en consecuencia, solo cuando acontezca alguno de los supuestos en mención se podrá registrar válidamente el rechazo, siendo que en caso una Orden de Compra sea rechazada por supuesto distinto, conllevará al incumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo Marco;

Que, aunado a ello, el numeral 8.3.5 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS, denominada “Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco”, precisa que, la DAM realizará periódicamente la revisión y evaluación de los Catálogos Electrónicos vigentes, en el marco de la mejora continua de la herramienta;

Sobre el contenido de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-301884-1245-0 (OCAM-2022-301884-1245-1) relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 3638)

Que, la apelante sostiene que rechazó la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-301884-1245-0 (OCAM-2022-301884-1245-1), relacionada con la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 3638), dado que evidenció una diferencia en la descripción consignada del ítem 1 y 2, información contenida en ambas órdenes de compra, precisando además que no guardan relación con las condiciones establecidas en las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación;

¹ Conforme al numeral 2.11 de las **Reglas Estándar del Método Especial** refiérase al documento generado por la Entidad a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que contiene toda la información referida a la contratación incluyendo el detalle de las entregas asociadas y que constituye la formalización de la relación contractual entre la Entidad y el Proveedor a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA.

² Acorde al numeral 2.10 de las **Reglas Estándar del Método Especial**, refiérase al documento generado por la Entidad a través del sistema de gestión administrativa que utilice, por ejemplo: SIGA, BaaN, SAP u otros, la cual deberá contar como mínimo con: i) Número de registro SIAF de corresponder. ii) Firma, postfirma y/o sello del(os) responsable(s) que autorizaron la contratación; iii) La Orden de Compra digitalizada debe contener la información registrada en la orden de compra electrónica de la PLATAFORMA.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, es así que, revisado el contenido de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-301884-1245-0, se aprecia que en la descripción de la Ficha-Producto, se consigna en los ítems 1 y 2 lo siguiente: "1. FRAGUA : TIPO: POLVO PARA: PISO/PARED FINALIDAD: INTERIOR/EXTERIOR COLOR:BLANCO CONTENIDO: 1KG UNIDAD G.F.: 1 AÑO CHEMA SUPER PORCELANA 0401001011" y "2. FRAGUA : TIPO: POLVO PARA: PISO/PARED FINALIDAD: INTERIOR/EXTERIOR COLOR:STONE GRIS CLARO CONTENIDO: 1KG UNIDAD G.F.: 1 AÑO CHEMA PORCELANA ESPECIAL DE PORCELANATO 0401005013", conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Que, así también, la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 3638), consigna en la descripción "FRAGUA : TIPO: POLVO PARA: PISO/PARED FINALIDAD: INTERIOR/EXTERIOR COLOR:STONE GRIS CLARO CONTENIDO: 1KGUNIDADG.F.: 1 AÑO CHEMAPORCELANAESPECIAL DE PORCELANATO0401005013" y "FRAGUA : TIPO: POLVOPARA: PISO/PARED FINALIDAD: INTERIOR/EXTERIOR COLOR:BLANCO CONTENIDO: 1KGUNIDAD G.F.: 1 AÑOCHEMASUPERPORCELANA0401001011"; conforme se aprecia en la siguiente imagen:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, se debe indicar que, el numeral 2.10 de las Reglas Estándar del Método Especial, respecto a la Orden de Compra Digitalizada, establece lo siguiente:

(...) la Orden de Compra generada por la ENTIDAD a través del sistema de gestión administrativa que utilice, por ejemplo: SIGA, BaaN, SAP u otros, la cual deberá contar como mínimo con:

(...)

iii) (...) la información registrada en la orden de compra electrónica de la PLATAFORMA".

Que, como puede apreciarse, en las imágenes previamente mostradas, la descripción de las Fichas - Producto, tanto en la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 3638) como en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-301884-1245-0 (OCAM-2022-301884-1245-1) coinciden, a pesar que se encuentran en un orden opuesto;

Que, asimismo, cabe acotar que la información ingresada por el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, al momento de generar la orden de compra, constituye una referencia del bien a adquirir, siendo que, de la evaluación efectuada se tiene que dicha información es idéntica a la consignada en la Orden de Compra Electrónica;

Que, en el presente caso, es menester señalar que, de la búsqueda efectuada en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se advierte que la apelante con fecha 18 de febrero de 2022, aceptó y ejecutó satisfactoriamente la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-770-54-0 (OCAM-2022-770-54-1) con el Gobierno Regional de Ayacucho - Sede Central, cuya Orden de Compra Digitalizada contiene las mismas características de la Orden rechazada;

Que, por lo tanto, revisada la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-301884-1245-0 (OCAM-2022-301884-1245-1) y la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 3638), se advierte que ambas contienen la misma información respecto de las Ficha-Producto; por lo que, no se ha determinado razón alguna que conlleve a confusión o duda razonable a la apelante que justifique el rechazo efectuado;



Respecto la presunta configuración de un supuesto ilegal en el ámbito administrativo y penal

Que, por su parte, la apelante sostiene que las órdenes de compra carecen de validez al presentar incongruencia en sus contenidos, contraviniendo la normativa legal vigente, es así que, de no haber efectuado el rechazo de bienes, hubiese constituido un supuesto ilegal en el ámbito administrativo y/o penal, pudiéndose incluso configurar un delito, conforme lo establecido en el artículo 361 del Código Penal;

Que, al respecto y según lo expuesto en el anterior acápite, se debe recalcar que, la información contenida en ambas órdenes de compra es equivalente, siendo válidamente emitidas, de acuerdo a los términos estipulados en el Acuerdo Marco correspondiente y en estricto cumplimiento a las disposiciones legales establecidas para dicho efecto;

Que, así también, el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2912-2022, objeto de cuestionamiento, se encuentra amparado en la normativa de contratación pública, la del procedimiento administrativo general, las Reglas Estándar del Método Especial y los lineamientos para la exclusión e inclusión de proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, como fundamentos determinantes para la exclusión comprendida en el citado Formato;

Que, ahora bien, la apelante al perfeccionar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12 con PERÚ COMPRAS, en virtud de la aceptación del Anexo N° 02: *"Declaración jurada del proveedor"*³, realizada en la fase de registro y presentación de ofertas, concordante con lo dispuesto en el literal f) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, acepta, se adhiere y se somete a los términos y condiciones establecidos para su suscripción, encontrándose conforme a la normativa vigente de la materia;

Que, de otro lado, la apelante manifiesta que de no haber efectuado el rechazo de la orden de compra, se hubiese configurado el delito de usurpación, el cual según el artículo 361 del Código Penal indica lo siguiente: *"El que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública, o la facultad de dar órdenes militares o policiales, o el que hallándose destituido, cesado, suspendido o subrogado de su cargo continúa ejerciéndolo, o el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años (...)"*; supuesto no aplicable al presente caso, dado que las actuaciones efectuadas se ciñen al cumplimiento de los términos a los cuales, como proveedor, se adhirió cuando participó en la contratación mediante los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Que, conforme lo expuesto, carece de asidero legal lo argumentado por la apelante respecto a la configuración de un supuesto ilegal en el ámbito administrativo y penal; asimismo, la exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12, se realizó como consecuencia del incumplimiento de términos y condiciones estipulados, tanto en el Acuerdo Marco perfeccionado, como en los documentos asociados a la contratación; por lo que, la exclusión se realizó con sujeción a las normas legales establecidas para dicho efecto; además, el Formato que materializó su exclusión se encuentra debidamente motivado y fue emitido cumpliendo con las diligencias correspondientes, que justifican su decisión conforme al debido procedimiento

³ Cabe precisar que, el Anexo N° 02 denominado "DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR" del Acuerdo Marco suscrito señala que: *"En caso decida presentar oferta(s) en el presente procedimiento, declaro bajo juramento que: (...) Conozco, acepto, me adhiero y someto a los términos y condiciones establecidos para la suscripción automática del Acuerdo Marco en el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; en caso mantenga la condición de proveedor ADJUDICATARIO durante la fase de suscripción automática de Acuerdos Marco, se generará una suscripción en nombre de mi representada"*.



administrativo y al marco legal vigente. Por lo tanto, corresponde desestimar lo solicitado por la apelante;

Respecto a la exclusión

Que, el artículo 116 del Reglamento dispuso como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "*Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS, establece en su literal h), en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, señalando la siguiente conducta: "*(7) Rechaza la orden de compra o servicio, por un supuesto distinto al permitido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco*";

Que, en consecuencia, la exclusión realizada obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12, el cual es atribuible estrictamente a la apelante, no habiendo sido desvirtuada por ésta en su recurso de apelación, en razón de ello, corresponde desestimar el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa JTL INVERSIONES S.A.C. contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2912-2022, de fecha 27 de diciembre del 2022, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa JTL INVERSIONES S.A.C.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras) y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO MASUMURA TANAKA

Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS